INFORME DE GESTION MES DE

OCTUBRE DE

2024

COMO DEFENSOR PÚBLICO

DR. DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
C.C. 17.849.644 DE MAICAO
T.P. No. 72.035 C.S. DE LA J

DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

ABOGADO

Villanueva, OCTUBRE 24 de 2024

Doctor

IVAN BRUGEZ QUIROZ

Asesor Administrativo de Gestión Programa Penal y RPA Defensoría del Pueblo Regional Guajira

E. S. D.

REF: INFORME DE GESTIÓN COMO DEFENSOR PÚBLICO, MES DE OCTUBRE DE 2024

Adjunto al presente estoy haciendo llegar a usted el informe de gestión como defensor público, mes de OCTUBRE a los 24 días de 2024, Sistema Penal Acusatorio.

Así mismo, entrevista con usuarios detenidos en Riohacha y copia de correspondencia usuarios fuera de la ciudad.

Atentamente,



DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

17849644

Defensor Público

Celular 315746637

VILLANUEVA - LA GUAJIRA

Villanueva, 24 de OCTUBRE de 2024

Doctor
IVAN BRUGES
Profesional Administrativo y de Gestión
Regional Guajira

Ref. Informe mes de OCTUBRE de 2024

1. ESTADISTICAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

A. EN TRAMITE MES ANTERIOR	109
B. ASUNTOS ASUMIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 6)	4
C. ASUNTOS TERMINADOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 7)	4
D. ASUNTOS SUSTITUIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 8)	109
E. VIGENTES (A+B-C-D)	

2. RELACION DE ASUNTOS ASUMIDOS POR ASIGNACION E INGRESADO A VISION

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
RECIBIDOS PROCESO POR VISION WEB		
1.	RITA LUCIA MOVIL PADILLA 110930-24	PECULADO POR APROPIACION - CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES
2.	YINETH CATALINA FERNANDEZ BRAVO 110923-24	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD
3.	EDUARDO ALFONSO SUAREZ OÑATE 110916-24	FUGA DE PRESOS
4.	RUBEN ALFONSO BECERRA CABARCA 105751-24	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

3. RELACION DE ASUNTOS TERMINADOS:

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO	CAUSA DE TERMINACION
1	EDGAR JOSE FUENTES MIELES 29807-21	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	LECTURA DE SENTENCIA Y APELACION
2	EDUARDO ALFONSO SUAREZ OÑATE 110916-24	FUGA DE PRESOS	SE DECRETO PRECLUSION
3	YINETH CATALINA FERNANDEZ BRAVO 110923-24	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD	SE DECRETO PRECLUSION
4	SANTIAGO SALCEDO VERGARA 54175-15	ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS	LECTURA DE SENTENCIA

4. RELACION DE ASUNTOS SUSTITUIDOS

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
1		

5. RELACION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS:

REALIZADAS:

ITEM	**NOMBRE DEL USUARIO**	**DELITO**	**AUDIENCIA A LA QUE ASISTIO**
1.	EDGAR JOSE FUENTES MIELES 29807-21	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	LECTURA DE SENTENCIA Y APELACION
2.	RITA LUCIA MOVIL PADILLA 110930-24	PECULADO POR APROPIACION - CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES	FORMULACION DE ACUSACION
3.	EDUARDO ALFONSO SUAREZ OÑATE 110916-24	FUGA DE PRESOS	SE DECRETO PRECLUSION
4.	YINETH CATALINA FERNANDEZ BRAVO 110923-24	EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD	SE DECRETO PRECLUSION

5.	WILSON ADRIAN BARBOZA PEREZ 150106-19	HOMICIDIO PERINTENCIONAL	VERIFICACION DE PREACUERDO
6.	DANIEL ENRIQUE CALDERON JIMENEZ 55857-24	ACCESO CARNAL VIOLENTO	SE INICIO JUICIO ORAL
7.	SANTIAGO SALCEDO VERGARA 54175-15	ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS	LECTURA DE SENTENCIA

FALLIDAS:

- **PROCESADO (NO SE HA PODIDO CONTACTAR):**
- **INPEC (FALLAS EN LA CONEXIÓN CON EL PRIVADO DE LA LIBERTAD:**
- **JUEZ- SE EXTENDIO OTRAS AUDIENCIAS**:
- **INASISTENCIA (TESTIGOS) DE LA FISCAL: 7**
- **INASISTENCIA DE LA FISCAL:**
- **INASISTENCIA DE DEFENSA DE OTRO DE LOS PROCESADOS:**
- **PROCESADO REVOCO PODER:**
- **INASISTENCIA DE LOS TESTIGOS DE LA DEFENSA:**
- **PROCESADO (PARA PREACORDAR): 3**
- **DEFENSASOLICITO APLAZAMIENTO PARA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:**

VISITAS:
COMUNICACIONES:
LLAMADAS: 10
MISION DE TRABAJOS:

Atentamente,

DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
C.C. 17.849.644 DE MAICAO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	Código : SP-P02-F12
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - S.P.A. - R.P.A.	Versión:02
		Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL: GUAJIRA

MES:

DEFENSOR PÚBLICO: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

N° CONTRA DP-1886-2019

EN TRAMITE DEL MES ANTERIOR:	110
ASUMIDOS:	4
TERMINADOS:	4
VIGENTES:	110

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
1	23/02/2013	SALCEDO SANTIAGO	448743189001201500210	54175-15	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	- VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-09-27	**LECTURA DE FALLO O SENTENCIA-** Asistir a la lectura del fallo o sentencia de primera instancia		
1				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
1				-			---				2024-09-27	**LECTURA DE FALLO O SENTENCIA-**	Fallo o Sentencia Condenatorio Ejecutoriado de primera instancia	
2	15/11/2016	LOPEZ DEIVIS	448746001602015000024	135151-16	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	MAICAO-JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
2				-			---				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
2				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
3	25/02/2019	SIERRA JOSE	448746001085201400240	20687-19	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO- SAN JUAN DEL CESAR- FISCALIA 3 SECCIONAL				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
4	26/07/2018	CONTRERAS VICTOR	448743189001201800187	33180-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	LA JAGUAR DEL PILAR[LA JAGUAR DEL PILAR]- JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - SAN JUAN DEL CESAR- FISCALIA 3 SECCIONAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
4				-			---				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
5	07/10/2019	YANES FABIO ALBERTO	448743100120180016800	137093-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
6	12/11/2019	FRIAS JHONY RAFAEL	448743189001201600197	150099-19	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
7	30/10/2019	BARBOZA WILSON ADRIAN	448743189001201800234	150106-19	Activo	1 HOMICIDIO ART. 103 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES**-Presentación Preacuerdo en cualquier etapa		
7				-			---				2024-10-09	**OTRAS ACTUACIONES**-	Aprueba Preacuerdo	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
8	12/01/2020	ACOSTA MARTINEZ ALEXANDER	448743189001 201500103	7875-20	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-11	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
8				-			---				2024-10-11	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		
8				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
9	09/03/2021	FUENTES EDGAR	446506001158 202100067	29807-21	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	LA JAGUAR DEL PILAR[LA JAGUAR DEL PILAR]-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-18	**LECTURA DE FALLO O SENTENCIA-**	Concede Apelación	
10	06/07/2023	MUJICA JUAN	446506001158 20210011200	70234-23	Activo	1 ACTO SEXUAL VIOLENTO ART. 206 C.P.	URUMITA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - FONSECA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-11	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
10				-			---				2024-10-11	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
11	07/10/2023	CONDE ARGENIS MIGUEL	446506001084 202300199	107563-23	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	URUMITA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-21	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
11				-			---				2024-10-17	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
11				-			---				2024-10-21	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
11				-			---				2024-10-17	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
12	26/03/2024	BARRAZA LEON MANUEL JOSE	446506001084 202200276	33126-24	Activo	1 RECEPTACION ART. 447 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
13	26/03/2024	CUJIA PERTUZ CARLOS ANDRES	448746001085 202200006	33128-24	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-01	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
13				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
13				-			---				2024-10-01	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	
14	26/03/2024	DIAZ GUILLEN FREDIS RAFAEL	448746001085 202200006	33129-24	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. 2 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
14				-			---				2024-10-01	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
14				-			---				2024-10-01	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	
15	24/05/2024	ANAYA FLOREZ MAURICIO	448743189001 202100012	55851-24	Activo	1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-08	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
15				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
15				-			---				2024-10-08	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
16	24/05/2024	CALDERON JIMENEZ DANIEL ENRIQUE	448743189001 201500049	55857-24	Activo	1 ACCESO CARNAL VIOLENTO ART. 205 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
16				-			---				2024-10-08	**JUICIO ORAL**-Presentación del caso		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
17	23/07/2024	DURAN ZAPATA YORDYS ELI	448743189001 201900045	76729-24	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
18	23/07/2024	MANJAREZ RODRIGUEZ LUIS ANGEL	448743189001 201900045	76733-24	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
19	24/07/2024	BRAYAN ANDRES RAMOS SALAS	448743189001 202200020	77356-24	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
20	25/08/2024	GONZALEZ GONZALEZ ELOY JOSUE	448746001085 202400007	88011-24	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
20				-			---				2024-10-03	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
20				-			---				2024-10-03	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
21	25/08/2024	PACHECO SOTO CARLOS JULIO	448746001085 202400007	88012-24	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL- VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-03	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
21				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
21				-			---				2024-10-03	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	
22	25/09/2024	FERNANDEZ GONZALEZ ISRAEL DAVID	448743189001 202400017	100201-24	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL--				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
22				-			---				2024-10-24	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**-Solicitud para declarar legalmente verificada la acusación		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
22				-			---				2024-10-24	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN-**	Declarar legalmente verificada la acusación	
23	01/10/2024	BECERRA RUBEN	448746001160202200020	105751-24	Activo	1 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	SAN JUAN DEL CESAR-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL - SAN JUAN DEL CESAR-FISCALIA 1 LOCAL--		RIOHACHA - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO		2024-10-01	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-** No hubo objeción		
23				-			---				2024-10-01	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-**	Decretó la Legalidad de la Captura al no haber Objeción	
23				-			---				2024-10-24	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
23				-			---				2024-10-01	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** El imputado NO se allanó a cargos		
23				-			---				2024-10-01	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**	Declarar legalmente imputado	
23				-			---				2024-10-01	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**No hay oposición por parte de la defensa		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
23				-			---				2024-10-01	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**-Asistir a la Audiencia		
23				-			---				2024-10-01	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Impone medida de aseguramiento sin objeción de la Defensa	
23				-			---				2024-10-01	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Decretar medida de aseguramiento privativa de la libertad	
23				-			---				2024-10-01	**SUSTITUCIONES-** Sustitución de Defensor en la misma unidad		
24	25/10/2024	SUAREZ OÑATE EDUARDO ALFONSO	448743189001 202400010	110916-24	Activo	1 FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL- VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO- VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-10	**PRECLUSIÓN** -No se opone a la petición del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
24				-			---				2024-10-10	**PRECLUSIÓN** -	Decreta preclusion	
24				-			---				2024-10-09	**PODER**-Se asume en etapa diferente a la inicial del proceso		
25	25/10/2024	FERNANDEZ BRAVO YINETHCATALINA	448743189001202300044	110923-24	Activo	1 EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-09	**PODER**-Se asume en etapa diferente a la inicial del proceso		
25				-			---				2024-10-10	**PRECLUSIÓN** -	Decreta preclusion	
25				-			---				2024-10-10	**PRECLUSIÓN** -No se opone a la petición del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
26	25/10/2024	MOVIL PADILLA RITA LUCIA	440016001081201100671	110930-24	Activo	1 CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P. 2 PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO - VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL-VILLANUEVA-JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO-VILLANUEVA-FISCALIA 2 LOCAL				2024-10-16	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN-** Solicitud para declarar legalmente verificada la acusación		
26				-			---				2024-10-16	**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN-**	Declarar legalmente verificada la acusación	
OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO:														

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Sentencia	N° 09
Radicación:	44-650-60-01158-2020-00130-02
Acusado:	EDGAR JOSE FUENTES MIELES
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Decisión:	MODIFICA Y CONCEDE

Riohacha, La Guajira, octubre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: **Dr. LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES.**

Leído, discutido y aprobado proyecto mediante **ACTA SPOA No. 205** de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resuelve la sala el recurso de apelación interpuesto por la DEFENSA de EDGAR JOSE FUENTES MIELES contra la sentencia del 7 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira, a través de la cual se le condenó en calidad autor por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.)

II.- SÍNTESIS DEL CASO

2.1.- Para lo que acá interesa, destáquese que EDGAR JOSE FUENTES MIELES, fue capturado en situación de flagrancia el 8 de marzo del 2021, en el municipio de La Jagua del Pilar después de haber sido encontrado con un arma de fuego clase escopeta de fabricación artesanal, con 5 cartuchos en el bolsillo del pantalón[1].

Aconteció, que en la finca San Martin ubicada en el kilómetro 14, zona rural del municipio de la Jagua del Pilar; el administrador de dicho predio informó a la central de la Policía, que en el lugar había unas personas con linternas en la mano correteando al ganado.

Finalmente, el patrullero asignado atiende el llamado y al llegar al sitio, los involucrados emprendieron la huida por diferentes lugares, lográndose la captura del ahora procesado en este asunto.

2.2.- El 9 y 10 de marzo de 2021, ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS de La Jagua del Pilar – La Guajira, se adelantaron las audiencias preliminares de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra de EDGAR JOSE FUENTES MIELES. Se le formularon cargos por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 del C.P.). El procesado no se allanó, decretándose medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia.

[1] *folio 1 al 7 cuaderno III*

2.3.- El caso fue asignado al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira avocándose el conocimiento el 29 de abril de 2021.

2.4.- La audiencia de acusación contra EDGAR FUENTES MIELES se instala el 21 de mayo de 2021[2].

Posteriormente, el 2 de agosto de 2021, se presentó por las partes acta de preacuerdo, y se fijó fecha para llevar a cabo su estudio, en el que se aprobó la rebaja de la pena imponible en un 8.33%[3].

El 7 de octubre 2021, se realizó la audiencia de lectura de sentencia[4].

2.5.- En criterio del Juez de primer grado, se encontró demostrada la materialidad del delito con los medios de conocimientos recaudados y aportados por la FISCALIA. Por ejemplo, de los actos urgentes desplegados para sustentar las audiencias preliminares, se logra identificar plenamente al enjuiciado, así como establecer el objeto material del delito con el que fue capturado, es decir, el arma de fuego y la munición sin el debido permiso para porte. Es ese sentido, el Juzgador determinó que el comportamiento de FUENTES MIELES se adecuó al tipo penal de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, en la modalidad de portar.

---

[2] Folio 10 cuaderno III
[3] Folio 13 al 26 cuaderno III
[4] Folio 30 al 40 Cuaderno III

Asimismo, precisó que el tipo penal no se agota o estructura en la mera fase objetiva, debiéndose corroborar que el comportamiento trascienda las esferas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad acorde con el Art. 9 del C.P. De ese modo, coligió que el accionar de EDGAR JOSE FUENTES MIELES efectivamente causó un menoscabo al bien jurídico de la seguridad pública, daño que se concretó al llevar consigo 6 cartuchos de fabricación calibre 410, junto con la escopeta apta para su percusión, sin tener autorización para ello.

De igual manera, que a partir de la aceptación de cargos, efectuada con todas las garantías procesales, se consolida el cúmulo probatorio suficiente para emitir condena en contra de FUENTES MIELES.

En relación con la dosificación punitiva, se fijó la pena principal de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, en 99 meses. En punto de los mecanismos sustitutivos de la libertad, se negaron la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.6.- La DEFENSA de EDGAR JOSE FUENTES MIELES muestra su descontento con la decisión y sustenta el recurso de apelación básicamente en lo que concierne a la denegación de los subrogados penales. Solicita que se pondere con justicia la disposición de su prohijado de aceptar la responsabilidad por el hecho investigado. Adicionalmente, que se evalúe correctamente la petición de prisión domiciliaria, con extensión para trabajar, la cual fue planteada en la Audiencia del Art. 447 del CPP, no obstante, fue ignorada por el Juez de primera

instancia. Expone que FUENTES MIELES está a cargo de sus menores hijos y que dada la restricción de la libertad que lo cobija actualmente, requiere del beneplácito judicial para despeñarse en la actividad de albañilería. Sostiene, que ante una privación intramural, la descendencia de FUENTES MIELES quedaría desamparada. En consecuencia, reclamó la revocatoria del fallo en dicho aspecto.

2.7.- Los no recurrentes guardaron silencio.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1.- De conformidad con lo estipulado en los Arts. 34, numeral 176 y numeral 1 de la Ley 906 de 2004, el Tribunal Superior de Riohacha Sala de Decisión Penal es competente para pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia condenatoria emitida el 7 de octubre de 2021, por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira.

3.2.- En desarrollo del principio de la doble instancia, la Sala procede a atender la apelación interpuesta solo respecto a los puntos cuestionados y aquellos que resulten inescindibles, toda vez que ese es el ámbito de competencia que le asiste a la Colegiatura en el presente asunto.

En ese sentido, se establecerá si el ciudadano EDGAR JOSE FUENTES MIELES, declarado responsable de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES *(Art. 365 del C.P.)*, tiene derecho a ser

cobijado con el subrogado de la prisión domiciliaria, con extensión de trabajo, por ser padre cabeza de familia.

3.3.- Delanteramente, adviértase que una vez revisado en su integridad el caso, se avizora con claridad meridiana que el mismo fue tramitado conforme a los parámetros constitucionales y legales que dimanan de esta forma de terminación anticipada de la causa.

Por otro lado, además de la corroboración de la aceptación voluntaria de la responsabilidad frente al cargo formulado[5], se acopió un mínimo de prueba que permite acreditar la realización de la conducta típica y su autoría en cabeza de EDGAR JOSE FUENTES MIELES. Igualmente, aunque el proceso de dosificación punitiva no fue opugnado por el apelante, la Sala constató que tal ejercicio se ciñó a las pautas legales.

3.4. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA PARA MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA

La resolución de este debate parte de una premisa indiscutible y consiste en que FUENTES MIELES está excluido por regla general del beneficio de la prisión domiciliaria en consonancia con los Arts. 38 y 38 B, numeral 1 del CP[6]. Puntualmente, porque el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE

---

[5] Minuto 30:00 y s.s. de Audiencia de Verificación de Preacuerdo de fecha 5 de agosto de 2021.
[6] ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: "Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:
*1. **Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos**.*
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.." (Negrilla fuera de texto)

ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES *(Art. 365 del C.P.)*, por el cual se condenó al procesado, tiene una pena de prisión en su extremo inferior de 9 años. Es decir, supera los 8 años referidos en la última de las normas citadas como factor objetivo para la concesión de ese instituto.

Sin embargo, debe aclararse que por vía de excepción y aún con esa restricción, se podría acceder a la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria, siempre que se demuestre por el interesado alguna de estas circunstancias: *a)* que es mayor de 65 años con ciertas especificidades adicionales; *b)* que tratándose de una mujer le falten 2 meses o menos para el parto o se halle en los 6 meses siguientes al alumbramiento; *c)* que la persona se encuentre en estado grave por enfermedad; y *d)* que sea madre o padre cabeza de familia de hijo menor o que sufriere incapacidad permanente[7].

En lo que concierne a EDGAR JOSE FUENTES MIELES, se ha instado que su situación se enmarca en el último de los postulados, es decir, que él es padre cabeza de familia y por consiguiente se le ha de reconocer la prisión domiciliaria como sustitutiva de la carcelaria.

Desde ese ángulo entra la Sala a examinar la regulación del susodicho subrogado y la corrección de la determinación adoptada por el *a quo*. Para comenzar, destáquese que la noción jurídica de *"cabeza de familia"* está contenida en el Art. 2 de la Ley 82 de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de

---

[7] Ver Arts. 461 y 314, num. 2,3,4 y 5 del CPP, en concordancia con el inciso tercero del Art. 68A del CPP.

manera especial a la mujer cabeza de familia, así: *"…. es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar…"*[8].

Asimismo, el Art. 1 de la Ley 750 de 2002[9], habilita la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia cuando la infractora sea una mujer cabeza de familia, medida que se extendió a los hombres que, de hecho, se encuentren en similar situación a fin de proteger el interés superior del hijo menor o impedido *(Ver Sentencias C184-03 y SU388-05 Corte Constitucional).*

Con ese panorama, la honorable Sala de Casación Penal de la CSJ, ha depurado otros axiomas con relación a esta temática: *1)* La finalidad de este subrogado penal es la protección integral de los menores, cuando la persona que ha sido privada de su libertad es la **única** que puede brindarles los requerimientos físicos, morales y de cuidado personal para su desarrollo adecuado. *2)* La mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una persona tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre-padre cabeza de familia. *3)* La carga de la prueba está en cabeza

[8] *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*
[9] *Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.*

de quien reclama la aplicación del sustituto penal. *4)* Los derechos de los niños, niñas y adolescentes no son absolutos y la separación familiar está justificada en el derecho internacional, por ejemplo, cuando uno o los dos padres han incurrido en actividades delincuenciales. *5)* La condición de madre-padre cabeza de familia para acceder a la prisión domiciliaria, requiere la ausencia del cónyuge o compañero (a) permanente, pero, además, una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Si hay otros parientes que puedan encargarse del cuidado, atención y protección de los menores, no se cumplen las referidas exigencias legales. *6)* Para que proceda la sustitución de la pena por ser cabeza de hogar, se requiere que efectivamente el penalmente responsable sea la **única** persona con la que cuentan los hijos menores para procurar su cuidado. *7)* No puede confundirse proveedor económico, con madre o padre cabeza de familia. *8)* El mentado sustituto se estableció para la protección de los menores de edad y de las personas incapaces o incapacitadas para trabajar; no para los adultos que han decidido realizar conductas delictivas y así burlar la justicia y evadir el cumplimiento de la pena. *9)* Los Jueces tienen la potestad para no conceder beneficios inmerecidos. Es necesario valorar la gravedad de la conducta al estudiar las solicitudes de prisión domiciliaria como padre o madre cabeza de familia. Se debe evaluar si la ofensa legal es incompatible con cualquiera de las aristas que conforman el interés superior del menor o si el condenado representa un peligro para la comunidad en general y para el menor en particular[10].

[10] *Reglas extractadas de AP 5579-21, AP 5550-21 y SP 030-23, Sala de Casación Penal, CSJ.*

3.5. DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Según lo dispone el Art. 25 de la Constitución Política, el trabajo cumple una doble función. Es un derecho fundamental y una obligación social, de ahí que sea el Estado el primer obligado a satisfacer este derecho, de manera plena y en condiciones dignas y justas. Esta garantía abarca igualmente a las personas privadas de la libertad, más aún, cuando sobre ellas adquiere un matiz preponderante dentro del proceso de reincorporación a la sociedad.

Desde esa perspectiva, el Art. 79 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario, modificado por el Art. 55 de la Ley 1709 de 2014, dispone: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados"*

A su vez, los Arts. 29A y 81 del Código Penitenciario, y el inciso final del Art. 38D del CP, prevén que las personas privadas de la libertad en sus domicilios o que gozan del beneficio de la sustitución de la pena intramural, puedan acceder de manera permanente al derecho el trabajo.

Ahora bien, para materializar esta prerrogativa debe contarse con el aval de las autoridades, pues entre otros aspectos, además de la obvia vigilancia y control al que debe someterse el recluso; se ha de verificar que la relación laboral se ajuste a la normatividad y respete las garantías del empleado. Esos mínimos irrenunciables, amparan a todos los trabajadores, incluso a aquellos privados de la libertad; por ejemplo, que no se superen las 48 horas semanales (Art. 161 y ss del Código Sustantivo del Trabajo).

En palabras de la honorable Sala de Casación Penal: "*Relevante resulta precisar al respecto, que aun cuando el derecho al trabajo de los reclusos merece reconocimiento y especial protección,* ***no por ello puede colegirse que faculta al reo a realizar contratos laborales despojado de su condición de sujeción frente al Estado y en absoluta independencia del control de las autoridades judiciales y carcelarias a quienes corresponde autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía****, como lo señala el artículo 84 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2004."*[11] (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es en este marco, que la actividad laboral extramural es útil para la redención de pena, puesto que no puede sustraerse de la vigilancia y coordinación del Estado, a voces de los Arts. 80 y 81 de la Ley 65 de 1993.

IV.- EL CASO CONCRETO

4.1 En este caso, son múltiples los argumentos que llevan a la Sala a no compartir lo decidido por el Juzgado de primer grado

[11] *Ver AP 3580-2016, Sala de Casación Penal, CSJ.*

en cuanto a la denegación de la prisión domiciliaria, como sustitutiva de la intramural impuesta en contra de EDGAR JOSE FUENTES MIELES[12]. Llama la atención de la Colegiatura el parco análisis del señor Juez de instancia en lo tocante a ese tópico.

Enseguida, procederá entonces la Sala a examinar exhaustivamente la petición presentada y sustentada por la DEFENSA de FUENTES MIELES desde el espectro legal y fáctico pertinente.

Para realizar dicho análisis se partirá de los siguientes presupuestos para el otorgamiento de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia, los cuales deben comprobarse en relación con el sentenciado, de quien debe predicarse la jefatura del hogar: *(i) que sea responsable en el plano afectivo, económico o social de hijos menores propios o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente y no transitoria; (iii) y lo anterior obedezca a la falta de respaldo del cónyuge o compañero (a) permanente, bien sea por su ausencia permanente (abandono o muerte) o porque tenga una incapacidad física, sensorial, síquica o moral, o (iv) exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del grupo familiar, lo cual implica una responsabilidad solitaria de la persona en el hogar*[13] .

En ese orden, se tiene que la DEFENSA en Audiencia de Verificación de Preacuerdo de fecha 5 de agosto de 2021, allegó al expediente un informe sociofamiliar de visita realizada por la

---

[12] folio 16 al 21 cuaderno II
[13] Ver Art. 1 de la Ley 1232 de 2008, modificatorio del Art. 2 de la Ley 82 de 1993, aplicable a los hombres que desempeñen idéntico rol conforme a las Sentencias C184-03 y SU388-05 de la Corte Constitucional.

Comisaría de Familia[14] el 7 octubre del 2021, a la vivienda ubicada en la calle 2 # 14-84 del municipio de La Paz- Cesar[15], donde reside FUENTES MIELES. En esa pieza procesal se concluye que su familia es monoparental, conformada por padre e hijos, quienes conviven bajo lazos de amor y unión familiar. Igualmente, se afirma que el señor EDGAR JOSE FUENTES MIELES es padre cabeza de hogar, ya que tiene exclusivamente la responsabilidad del cuidado y sustento de su núcleo, lo que incluye la manutención de sus 3 hijos menores de edad.

A la par, la DEFENSA aportó declaraciones extrajudiciales de varias personas vecinas del lugar de residencia del sentenciado[16], en la que se plasma que FUENTES MIELES tiene bajo su cuidado a los niños. Se incorporaron también, los Registros Civiles de Nacimiento de los pequeños[17], quienes a la fecha cuentan con 12, 8 y 2 años.

En ese contexto, la Sala estima que la DEFENSA probó por medios válidos que EDGAR JOSE FUENTES MIELES ciertamente es el progenitor de tres hijos menores de edad, respecto de los cuales ejerce la jefatura exclusiva del hogar como padre cabeza de familia. Él es quien asume, sin el respaldo de terceras personas, la manutención y crianza a tiempo completo de aquellos con quienes vive permanentemente dada la ausencia de la cónyuge o compañera sentimental. Adicionalmente, no se ha rebatido que él sea la única persona que pueda ofrecer esos requerimiento físicos, morales, económicos y afectivos a su prole.

---

[14] Suscrito por la Trabajadora Social EILEN ALINA RODRÍGUEZ MENDOZA
[15] folio 32 al 35 cuaderno II
[16] folio 30 al 32 cuaderno II
[17] folio 27 y 28 cuaderno II

No obstante, es necesario destacar, que la demostración de dicho rol, es insuficiente para acceder al subrogado, en tanto que debe entrar a valorarse la gravedad de la conducta perpetrada por FUENTES MIELES. Esto es, se ha de ponderar si el injusto cometido choca con el interés superior de los menores, si es representativo de un grave peligro para la comunidad en general, o si el reconocimiento del sustituto se erige en una burla a los fines estatales de la ejecución de la pena.

Al respecto puede advertirse, que EDGAR JOSE FUENTES MIELES fue capturado el 8 de marzo de 2021, en el sector rural del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira[18], en horas de la noche (22:00 horas), deambulando por un predio privado lo que generó la alerta del administrador de la finca. Al procesado le fue hallada una escopeta calibre 410, de fabricación artesanal (hechiza), con dos cartuchos tipo postas, sin contar con permiso para su porte o tenencia[19]. La DEFENSA asegura que eso sucedió en el marco de una actividad de cacería que efectuaba FUENTES MIELES, hipótesis que encuentra respaldo en la característica del arma de fuego, el sitio donde fue aprehendido y la hora de su captura. Al analizar en conjunto esas circunstancias, se puede deducir que muy probablemente el sentenciado tenía en su poder la escopeta con esa finalidad, sin pretender atentar contra otros bienes jurídicos de mayor relevancia.

Verbigracia, *"...las escopetas del calibre .410 cargadas con cartuchos de perdigones son muy adecuadas para la caza menor y el control de plagas,*

---

[18] En la Finca San Martín, ubicada en el kilómetro 14 que conduce a ese municipio.
[19] Ver escrito de acusación folio 2

entre las posibles presas se incluyen codornices, conejos, palomas y tórtolas"[20] A su vez, el sentido común enseña que la cacería atañe a un ambiente de ruralidad y generalmente debe desplegarse en la noche para no ser detectado por la presa.

De esa manera, fíjese que el comportamiento ejecutado por EDGAR JOSE FUENTES MIELES aunque contrario a derecho, no representó una peligrosidad intensificada, más bien atañe a una desatención de los requisitos para el porte de armas de fuego por una persona de extracción campesina, sin avizorarse otros siniestros objetivos en su actuar.

En esa medida, no reluce desproporcionado, ni impresentable el otorgamiento del sustituto reclamado por la DEFENSA, solución que se afianza con las demás evidencias allegadas a la actuación. FUENTES MIELES es conocido en la comunidad donde habita por su buen comportamiento, responsabilidad y sana convivencia. Es decir, puede preverse que al concederse el mentado beneficio no se incrementará el peligro para su prole, ni para la sociedad en general. Es más, subráyese que el delito por el cual se emite condena en contra del procesado, no está excluido del subrogado a la luz del Art. 68A del CP, ni siquiera por el Art. 38G ibidem, ni por el parágrafo del Art. 314 del CPP. Adicionalmente, EDGAR JOSE FUENTES MIELES carece de antecedentes penales. Corolario de todo lo anterior, la decisión adoptada en primera instancia deberá modificarse, y en su lugar otorgarle al procesado el sustituto de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia.

[20] *Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Calibre_.410*

Así las cosas, por cumplirse también los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del Art. 38 B del C.P.[21], es clara la procedencia de la prisión domiciliaria, la cual será concedida por la Sala a condición de que el sentenciado garantice mediante caución equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente el cumplimiento de las obligaciones referidas en el numeral 4 de la norma en cita[22].

La suscripción de la diligencia de compromiso será realizada por EDGAR JOSE FUENTES MIELES ante el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva, La Guajira, o en su defecto ante el JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS, allegando la póliza o el título de depósito judicial respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de la presente sentencia.

4.2. Ahora, en cuanto de la solicitud de permiso de trabajo, si bien podría entenderse aneja a la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia; tampoco puede perderse de vista que FUENTES MIELES en su estatus de condenado debe continuar bajo el control y vigilancia de las autoridades judiciales y carcelarias. Desde esa óptica, la

---

[21] "…2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado…"
[22] 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."
[22] Ver Folios 47 – 48 del cuaderno principal del proceso.

prueba documental que sustenta su pedimento no permite establecer la viabilidad de la labor a desempeñar. Más allá de la necesidad que invoca el procesado, no brinda elementos de juicio que den certeza sobre las condiciones específicas en las que desarrollaría su trabajo. Por ejemplo, nótese que no menciona el lugar exacto donde se atarearía, ni aportó contrato o certificación del empleador en las que se indique la duración del empleo, ni el horario.

En ese escenario la Sala no encuentra procedente conceder el permiso para trabajar en este momento, pues se advierte que la ocupación propuesta por FUENTES MIELES es tan indeterminada que haría improbable el seguimiento por parte del INPEC a efectos de verificar el adecuado acatamiento del subrogado. La decisión aquí adoptada no implica que no pueda insistirse en la autorización de marras, ante el Juez de Ejecución de Penas.

Por último, se exhortará al Juez de instancia que en lo sucesivo aborde apropiadamente los temas concernientes al debate y estudie con rigor las postulaciones elevadas por las partes.

En suma, se modificará el ordinal TERCERO del fallo apelado, para en su lugar, conceder la sustitución de la prisión intramuros por la domiciliaria por ser padre cabeza de familia.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Riohacha, en Sala de Decisión Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal TERCERO de la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira, el 7 de octubre del año 2021, a través del cual fueron negados los subrogados penales al condenado EDGAR FUENTES MIELES, específicamente la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

SEGUNDO: CONCEDER el subrogado de la prisión domiciliaria a EDGAR JOSE FUENTES MIELES, que cumplirá en los términos previstos en la parte motiva y previa la caución de medio salario mínimo legal mensual vigente allí señalada. El Juzgado de conocimiento librará las comunicaciones pertinentes al INPEC.

La suscripción de la diligencia de compromiso será realizada personalmente por EDGAR JOSE FUENTES MIELES ante el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Villanueva – La Guajira, o en su defecto ante el JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de esta ciudad, allegándose la póliza o el título de depósito judicial respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de la presente sentencia.

TERCERO: En todo lo demás se confirma la sentencia apelada.

CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede recurso extraordinario de casación, que deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes.

CÓPIESE y a su ejecutoria **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES
Magistrado Ponente

LEIDY JOHANA ARÉVALO DEL REAL
Magistrada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

CON DETENIDO

PROCESO:	PENAL
RADICACIÓN:	44-650-60-01084-2023-00199-00
ACUSADOS:	ARGENIS MIGUEL CONDE NARVAEZ JHON JAIRO PALENCIA SANABRIA
DELITO:	FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
DECISIÓN:	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA PREPARATORIA

Visto la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la Fiscalía, el Despacho dispone reprogramar la **AUDIENCIA PREPARATORIA**, para el día **15 de noviembre de 2024 a la hora 03:00 p.m.**, es de resaltar que dicha audiencia de desarrollará de manera virtual, por la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM. Comuníquese la decisión a las partes e intervinientes en el asunto.
En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el representante de la Fiscalía.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA PREPARATORIA** para el día **15 de noviembre de 2024 a la hora 03:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM, link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzg3M2E5NzEtMzMxZS00MzY5LThmZDUtMzU3ODhlNWY2NDI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
JUEZ

MDAM

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59779b56640bbc8267d5b2cda220c4971b65db0dfadd06fb90cd4c9168315d1**

Documento generado en 17/10/2024 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Villanueva- La Guajira, 21 de octubre de 2024

OFICIO No. 862

Doctor
JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Fiscal 02 Seccional Villanueva, La Guajira.
Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co

Doctora
KATINA LILIANA FREYLE RAMOS
Procuradora Judicial I
Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co

Doctor
RONAL ACOSTA
Defensor
Correo electrónico: ronalacosta@live.com; roacosta@defensoria.edu.co

Doctor
DAVID TORRES
Defensor
Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co ; davidtorresv20@hotmail.com

Señor
JHON JAIRO PALENCIA SANABRIA
Imputado.
Dirección: Calle 7 Carrera 12 Barrio Altos de Javier Socarras
Villanueva-La Guajira

Señor
ARGENIS MIGUEL CONDE NARVAEZ
Imputado.
Dirección: Finca Playita La 23 Vía Las Flores
Villanueva-La Guajira

PROCESO:	PENAL.
CUI.:	44-650-60-01084-2023-00199-00
ACUSADO:	-ARGENIS MIGUEL CONDE NARVAEZ -JHON JAIRO PALENCIA SANABRIA
DELITO:	FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito notificarles el auto fechado de 17 de octubre de 2024 en el cual se dispuso: "***PRIMERO: ACEPTAR*** *la solicitud de aplazamiento presentada por el representante de la Fiscalía.* ***SEGUNDO: REPROGRAMAR*** *la AUDIENCIA PREPARATORIA para el día* ***15 de***

noviembre de 2024 a la hora 03:00 p.m., *la cual se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM…"*

Nota: Atendiendo las directrices del CSJ se les informa a los intervinientes en la diligencia que la misma se realizará por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -MICROSOFT TEAMS PREMIUM por el Link que se envía.

ENLACE AUDIENCIA
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzg3M2E5NzEtMzMxZS00MzY5LThmZDUtMzU3ODhlNWY2NDI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

Requisitos Previos:
• Conexión a Internet.
• Computador con cámara web.
• Micrófono y parlantes

Agradecemos su valiosa colaboración.

"sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
Asistente Judicial Grado 06

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 10 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001-2024-00010-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN
Inicio audiencia: 8:50 am del 10 de octubre de 2024
Fin audiencia: 9:05 am del 10 de octubre de 20244

Acusado: EDUARD ALFONSO SUAREZ OÑATE
Delito: FUGA DE PRESOS TRAFICO DE LA CUSTODIA DEL PUESTO VELASQUEZ

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESÚS EDUARDO PERTÚZ MARTÍNEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez concede el uso de la palabra al señor Fiscal para que eleve su solicitud.
- El señor Fiscal eleva su solicitud de preclusión.
- La Defensa se abroga a la solicitud de La Fiscalía.
- El señor Juez manifiesta que no se ha portado pasivo frente al impulso del proceso, no obstante, señala que lo que esta haciendo La Fiscalía es propio del articulo 331 y 332, numeral primero de la ley 906 de 2004, imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal. El señor Juez accede a la solicitud elevada por el ente acusador del levantamiento de toda medida cautelar que pese sobre los procesados y sus bienes, declarar cesado todo procedimiento y por ende el archivo de las diligencias.
- Se notifica en estrado esta decisión.
- La Fiscalía sin recurso.
- La Defensa sin recurso.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

Adriana Mejia C

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 08 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2021-00012-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 4:51 pm del 08 de octubre de 2024
Fin audiencia: 5:00 pm del 08 de octubre de 2024

PROCESADO: MAURICIO ANAYA FLOREZ
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARTO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que esta audiencia se está realizando de manera virtual, atendiendo la dificultad que presenta la sala de audiencia en la grabación de audio y video, situación que ya ha sido informada al CENDOJ.
- El señor Fiscal indica que no fue posible contactarse con los testigos.
- La Defensa manifiesta que no ha tenido contacto con el procesado, desde que asumió el poder lo viene haciendo como defendido ausente, toda vez que ha sido imposible localizarlo.
- El Representante de víctima no tiene observaciones.
- El señor Juez ordena conducir a los testigos civiles para que comparezcan al desarrollo de esta audiencia por intermedio de la Policía Nacional, en cuanto a los servidores públicos, ordena dirigir las citaciones directamente a sus jefes inmediatos, informándole su renuencia a la comparecencia al desarrollo de este juicio. Se ha roto nuevamente el principio de concentración de esta audiencia.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 19 de noviembre de 2024 a las 10:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 09 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001-2015-00204-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 8:31 am del 09 de octubre de 2024
Fin audiencia: 8:38 pm del 09 de octubre de 2024

Acusado: DEIVIS ALVARO LOPEZ MERCADO
Delito: ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTÍNEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctima: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que esta audiencia se está realzando de manera virtual, atendiendo las dificultades que presenta la sala de audiencia en la grabación de audio, video y conectividad con la plataforma Teams Premium. Indica que no se encuentra presente ningún testigo, ni física ni virtualmente.
- El señor Fiscal manifiesta que no ha podido contactar a ningún testigo.
- El señor Juez deja constancia que no es la primera vez que esta audiencia fracasa por la referida circunstancia, viene corriendo un término, el Estado no puede perder el poder punitivo, compulsa copia a la oficina de Control Interno de la Policía Nacional porque no han rendido información sobre las gestiones que adelantaron con respecto a la conducción de los testigos, se va a oficiar nuevamente a la Policía Nacional para que se logre la conducción de los testigos tal y como se ha señalado en audiencia anterior, va a estudiar la posibilidad de cerrar periodo probatorio, La Fiscalía ha sido clara en que no ha logrado contar con sus testigos, la Defensa deberá adelantar sus gestiones para que en próxima fecha se logre la presencia de su testigo.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 25 de octubre de 2024 a las 8:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJIA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 09 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-2018-00234-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO
Inicio audiencia: 9:33 am del 09 de octubre de 2024
Fin audiencia: 11:07 am del 09 de octubre de 2024

Acusado: WILSON ADRIAN BARBOSA PERÉZ
Delito: HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUÉZ
Procesado: WILSON ADRIAN BARBOZA PÉREZ

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se recibió por parte de La Fiscalía unos documentos con 5 folios.
- El señor Fiscal procede a verbalizar el preacuerdo.
- La Defensa manifiesta que todo lo relatado por el señor Fiscal es de su conocimiento y del procesado, aceptan las condiciones, de acuerdo con todo lo mencionado por el señor Fiscal.
- El señor Juez indaga al procesado para confirmar que tiene conocimiento del mencionado preacuerdo, a lo que el procesado manifiesta que si tiene conocimiento de todo.
- El señor Juez manifiesta que el único beneficio que va a recibir el procesado es que será condenado con la pena de homicidio culposo y no de homicidio preterintencional, el procesado a manifestado de manera libre, voluntaria y espontanea que conoce los alcances del preacuerdo, conoce los hechos por los cuales La Fiscalía lo acusa.
- El señor Fiscal corre traslado de los elementos materiales probatorios.
- El señor Juez manifiesta que se allegaron por parte de La Fiscalía los elementos materiales probatorios que fueron recaudados dentro del programa metodológico, el Despacho procede a aprobar el preacuerdo suscrito, se dispone a condenar por el delito de homicidio preterintencional a cambio de la pena del homicidio culposo, dejando a disposición del Despacho la dosificación de la pena. Notifica en estrado la presente decisión.
- La Fiscalía sin observación.
- La Defensa sin recurso.
- El señor Juez indica que se dará aplicación al articulo 447 de la ley 906 de 2004, en que las partes se refieren a las condiciones individuales, modo de vivir, antecedentes del procesado.
- El señor Fiscal hace uso de la palabra para aplicar el artículo 447 de la ley 906 de 2004.
- La Defensa interviene para dar a conocer las condiciones individuales, modo de vivir y antecedentes de su prohijado.
- El señor Juez procede a fijar como fecha más cercana para el desarrollo de la audiencia de Lectura de Sentencia, **el día 24 de octubre de 2024 a las 10:00 de la mañana.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Juéz

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 09 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2018-00187-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 11:27 am del 09 de octubre de 2024
Fin audiencia: 11:36 am del 09 de octubre de 2024

PROCESADO: VICTOR MANUEL CONTRERAS CARDENAS
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se le dio publicidad al desarrollo de esta audiencia, persiste la situación relacionada con la grabación de audio y video en la sala de audiencias, situación que ya ha sido informada. No se encuentra presente ningún testigo.
- El señor Fiscal indica que desconoce el motivo por el cual el señor Felpe Castrillón no se encuentra, debido a que él tenía conocimiento de la audiencia.
- El señor Juez manifiesta que se libraron unos oficios citatorios, incluso se pidió la colaboración a la emisora Viva FM, advierte a los testigos que si en próxima fecha no comparece van a ser conducidos por intermedio de la Policía Nacional, en cuanto a los servidores públicos se va a oficiar a sus jefes inmediatos señalándole que se muestran renuentes a comparecer al desarrollo de la audiencia, si no resulta nada positiva con respecto a los jefes inmediatos, procederá a compulsar las respectivas copias.
- El señor Fiscal sin observación.
- La Defensa sin observaciones.
- El Representante de víctima sin observaciones.
- El señor Juez ordena remitir copia a cada de una de las partes de los oficios que se vana remitir.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 19 de noviembre de 2024 a las 2:00 de la tarde.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 11 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2023-00054-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 9:27 am del 11 de octubre de 2024
Fin audiencia: 10:21 am del 11 de octubre de 2024

PROCESADO: JUAN JOSE MUJICA
DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De victima: LENIN LIÑAN CUELLO
Ministerio público: KATYNA LILIANA FREYLE RAMOS
Procesado: JUAN JOSE MUJICA

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que tiene dificultades para establecer el fondo institucional durante el desarrollo de esta audiencia.
- El señor Juez deja constancia que esta audiencia se está realizando de manera virtual, atendiendo las dificultades que presenta la sala de audiencia en la grabación de audio y de video. Toma juramento al doctor Eder Antonio Real Pérez quien se presenta como testigo el día de hoy.
- El señor Fiscal hace uso del interrogatorio con el testigo.
- El señor Fiscal corre traslado de la copia de los exámenes que el testigo realizó a todas las partes.
- La Defensa no hace uso del contrainterrogatorio.
- El señor Fiscal indica que tiene a las dos niñas y a la madre, están en la comisaria de Urumita sin fluido eléctrico.
- El señor Fiscal solicita aplazamiento de esta diligencia, debido a que por motivos ajenos a su voluntad no pueden ingresar a la sala virtual de audiencias.
- El señor Juez manifiesta que fijará la fecha más cercana posible, teniendo en cuenta que la única Fiscalía que tiene el municipio de Villanueva alterna con el Juzgado Segundo.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 19 de noviembre de 2024 a las 8:30 de la mañana.**
- La Fiscalía sin observaciones.
- La Defensa sin observaciones.
- El Representante de víctima sin observaciones.
- El Ministerio público sin observaciones.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 10 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2023-00044-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN
Inicio audiencia: 9:40 am del 10 de octubre de 2024
Fin audiencia: 10:02 am del 10 de octubre de 2024

PROCESADO: YINETH CATALINA FERNANDEZ BRAVO
DELITO: EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DEL HIJO MENOR DE EDAD

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTÚZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se procede a identificar a las partes intervinientes.
- El señor Juez concede el uso de la palabra al señor Fiscal para que sustente su petición.
- El señor Fiscal verbaliza su solicitud de precluir la presente investigación.
- El señor Juez deja constancia que se encuentra designado un defensor público ante la imposibilidad de realizar esta audiencia sin un defensor y ante la imposibilidad de ubicar a la indiciada.
- La Defensa comparte la solicitud de La Fiscalía.
- El señor Juez accede a la solicitud elevada por parte del ente acusador de precluir la acción penal en contra de la señora Yineth Catalina Fernández Bravo.
- La Fiscalía sin recursos.
- La Defensa sin recursos.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 08 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00216-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 3:23 pm del 08 de octubre de 2024
Fin audiencia: 4:24 pm del 08 de octubre de 2024

PROCESADO: DANIEL ENRIQUE CALDERON JIMENEZ
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
Fiscal: JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑÁN CUELLO

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez deja constancia que se ha dado publicidad al desarrollo de esta audiencia, no se encuentra presente en esta vista publica el procesado. Concede el uso de la palabra al señor Fiscal para que exponga su teoría del caso.
- El señor Fiscal expone su teoria del caso.
- El Representante de victima solicita que se proteja el interior superior de la víctima, así como el sentido de fallo condenatorio en contra del procesado.
- La Defensa expone sus respectivos alegatos.
- El señor Juez manifiesta que se va a desarrollar una audiencia a las 4:30 de la tarde, se refiere a los alegatos de las partes, teniendo en cuenta las variables, tales como complejidad del asunto, el número de pruebas, extensión del juicio oral, carga laboral entre otras, el señor Juez indica que va a revisar nuevamente las actuaciones, atendiendo las circunstancias el Juzgado se ve en la necesidad de fijar una nueva fecha.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 21 de octubre de 2024 a las 4:30 de la tarde.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA
Juez

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 11 de octubre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2016-00103-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL
Inicio audiencia: 8:59 am del 11 de octubre de 2024
Fin audiencia: 9:05 am del 11 de octubre de 2024

PROCESADO: ALEXANDER ACOSTA MARTINEZ
DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTES
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: ROSIRIS DAZA MAESTRE

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Las partes intervinientes se presentan.
- El señor Juez deja constancia que esta intentando colocar el logo institucional para el desarrollo de esta audiencia, no obstante, no ha logrado el fin perseguido, ello en aras de darle cumplimiento al acuerdo que así lo señala. El nuevo apoderado solicitó aplazamiento manifiesta que no conoce el expediente, requiere copia de este, para tener acceso a la causa penal, en ese sentido el Despacho accederá a la solicitud.
- La Fiscalía sin observación.
- Se fija como fecha más cercana para el desarrollo de esta diligencia **el día 18 de noviembre de 2024 a las 2:00 de la tarde.**
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

AUDIENCIA FORMULACION DE ACUSACION	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA	
FECHA	16 DE OCTUBRE DE 2024
CUI	44-001-60-01081-2011-00671-00
DELITO	PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES
INVESTIGADOS	JOSE AUGUSTO MANJARRES MENDOZA RITA LUCIA MOVIL PADILLA EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON
INTERVINIENTES	
JUEZ	YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ASISTENTE DE AUDIENCIA	MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
FISCAL	ALBERTO GOMEZ AMIN Fiscal 02 delegado ante la Sala Penal Del Tribunal De Riohacha Correo electrónico: alberto.gomez@fiscalia.gov.co ; giselle.gonzalez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR	IVAN MOISES FUENTES (Defensor de Jose Augusto Manjarrez y Emilio Quintero Aaron) Correo electrónico: iivanfuentesa@hotmail.com
DEFENSOR PÚBLICO	DAVID TORRES VELASQUEZ (Defensor de Rita Movil Padilla) Correo electrónico: davidtorresv20@hotmail.com davtorres@defensoria.edu.co
IMPUTADO	EMILIO QUINTERO AARON Correo electrónico: equinteroabogado@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	KATINA LILIANA FREYLE Procuradora 265 Judicial Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co
TIEMPO	Hora Inicio: 09:10 a.m. Hora Finalización: 11:19 a.m.
LINK DE AUDIENCIA CELEBRADA	44001600108120110067100_L448743189002TeaSala002_01_20241016_090000_V-20241016_090544-Grabación de la reunión.mp4

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Verificada la presencia de las partes, indica que esta audiencia se realiza de forma virtual a través de la plataforma *Teams Premium*, se deja constancia de la validez de la audiencia que nos convoca, como quiera que se encuentran presentes el representante de fiscalía, los defensores, el imputado Emilio Quintero y el ministerio público. No concurre el imputado José Augusto Manjarrez y Rita Lucia Móvil Padilla.

Juez: Indica que se adelantará la audiencia de formulación de acusación y posteriormente el señor fiscal hará la manifestación correspondiente para tramitar la preclusión. Se le concede el uso de la palabra a la fiscalía para que manifieste quienes figuran como víctima dentro de esta investigación.

Fiscalía: Señala que figura como victima el Estado Colombiano en cabeza de la Contraloría General de la Republica.

Juez: Teniendo en cuenta la manifestación del señor fiscal se le reconoce como víctima dentro del proceso al Estado Colombiano, Contraloría General de la Republica.

Juez: Pregunta a las partes si advierten causales de: Incompetencia, Recusación, Nulidad, Conflicto de jurisdicciones.

Fiscalía: No avizora causal alguna.
Defensor Iván Fuentes: No avizora causal alguna.
Defensor David Torres: No avizora causal alguna.
Ministerio público: No advierte causal alguna.

Juez: Verifica que los defensores y la representante del ministerio público, hayan recibido y conocido el escrito de acusación, con sus anexos.

Defensores: Manifiestan que no tienen el nuevo escrito de acusación.

Ministerio público: Manifiesta que no tiene el nuevo escrito de acusación.

Juez: Se le solicita remitir a la Fiscalía el nuevo escrito de acusación.

Fiscalía: Indica que ya fue remitido a las demás partes el nuevo escrito de acusación.

Juez: Se le concede el uso de la palabra para que manifieste, si desea aclarar, adicionar o corregir el escrito de acusación.

Fiscalía: Indica que, si se realizó una aclaración respecto al escrito de acusación, por lo que se radicó un nuevo escrito de acusación.

Juez: Le concede el uso de la palabra a las partes si tienen alguna observación sobre el nuevo escrito de acusación radicado.
Defensor Iván Fuentes: Señala que no tiene ninguna objeción al nuevo escrito de acusación.
Defensor David Torres: Indica que no hubo variación al escrito de acusación y no encuentra observación frente al escrito de acusación inicial al nuevo
Ministerio público: Afirma que verificado el escrito de acusación y su modificación, no encuentra observación alguna.

Juez: Concede la palabra al fiscal para que formule la acusación.

Fiscal: Da lectura al escrito de acusación y procede al descubrimiento formal de elementos materiales probatorios.

Juez: Teniendo en cuenta la intervención del señor fiscal, se declaran incorporadas las aclaraciones respecto a la acusación. Pregunta a la defensa y al ministerio público si requieren el descubrimiento de elementos materia de prueba, especifica de los que ha descubierto formalmente la Fiscalía.

Defensor Iván Fuentes: Efectivamente, requiere que se haga entrega de dichos elementos.
Defensor David Torres: Efectivamente, requiere que se haga entrega de dichos elementos.
Ministerio público: Solicita el traslado de los elementos materiales probatorios.

Juez. Teniendo en cuenta lo anterior, se le ordena a la Fiscalía que en el término de tres (03), haga el descubrimiento de los elementos materiales probatorios relacionados en el escrito de acusación, que fueron descubiertos en esta audiencia.

Juez: Pregunta a la defensa si tiene algún elemento que descubrir en esta audiencia.

Defensor Iván Fuentes: Manifiesta que no posee algún elemento que descubrir.
Defensor David Torres: Manifiesta que no posee algún elemento que descubrir.

Juez: Pregunta a la defensa, si van a alegar inimputabilidad de sus defendidos.
Defensor Iván Fuentes: No alega inimputabilidad de sus defendidos.
Defensor David Torres: No alega inimputabilidad de su defendido.

Juez: Formulada la acusación, y cumplido el trámite dispuesto para estos efectos, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA. LA GUAJIRA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente formulada la acusación en contra de **RITA LUCIA MOVIL PADILLA, JOSE AUGUSTO MANJARREZ MENDOZA y EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON** por el delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN**, a título de coautores y de **RITA LUCIA MOVIL PADILLA y JOSE AUGUSTO MANJARREZ MENDOZA,** por el delito de **CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**, a título de coautores, delitos tipificados en los articulo 397 y 410 del Código Penal.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Juez: Seria del caso, proceder a fijar fecha y hora para levar a cabo audiencia preparatoria, sin perjuicio de lo anterior y como se había anticipado al comienzo de la audiencia y previa solicitud presentada por el representante de la fiscalía frente e la solicitud de preclusión, se procede a darle tramite en los términos señalados en el artículo 331 del C.P.P.

Fiscal: Indica que en estos momentos no realizara la sustentación de la solicitud de preclusión.

Juez: Por lo anterior solicitado por el ente fiscal, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PREPARATORIA, el día 18 de noviembre de 2024 hora 09:00 a.m.,** se adjunta link de la diligencia programada, la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS:** **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTQ2OWI5NzAtZmY0Ny00NGI4LWE5YmQtMjI3M2ZmNzVhYjBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d**

Estas decisiones quedan notificadas en estrados.
Sin observación por las partes.

Se da por terminada la diligencia.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
Juez

Nota: Se recomienda a las partes estar conectados 10 minutos con antelación a la hora programada para proveer posibles inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, se sugiere descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS si es a través de dispositivo móvil y que la conexión de cada asistente sea de manera individual.

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60250e80506a16f64e213e184d52807009949cb0f1d70cf78372ef4cd959e7be**

Documento generado en 16/10/2024 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA	
AUDIENCIA PREPARATORIA	
FECHA	03 DE OCTUBRE DE 2024
CUI	44-874-60-01085-2024-00007-00
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
INVESTIGADO	ELOY JOSUE GONZALEZ GONZALEZ CARLOS JULIO PACHECO SOTO
INTERVINIENTES	
JUEZ	YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ASISTENTE DE AUDIENCIA	MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
FISCAL	JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ FISCAL 02 SECCIONAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PUBLICO	DAVID TORRES VELASQUEZ Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co ; davidtorresv20@hotmail.com
ACUSADO	ELOY JOSUE GONZALEZ GONZALEZ DETENIDO- Estación Policía Villanueva (La Guajira)
ACUSADO	CARLOS JULIO PACHECO SOTO DETENIDO- Estación Policía Villanueva (La Guajira)
TIEMPO	Hora Inicio: 03:17 p.m. Hora Finalización: 03:26 p.m.
LINK DE AUDIENCIA CELEBRADA	44874600108520240000700_L448743189002TeaSala002_01_20241003_150000_V-20241003_151216-Grabación de la reunión.mp4

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Verificada la presencia de las partes, indica que esta audiencia se realiza de forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*, se deja constancia de la validez de la audiencia que nos convoca, como quiera que se encuentran presentes el representante de fiscalía, el defensor público, y los acusados. Se le pregunta a la defensa sobre el preacuerdo que deseaban realizar los procesados.

Defensa: Indica que el representante de fiscalía le remitió el borrador del preacuerdo, pero no ha sido firmado por los acusados. (demás argumentos en audio minuto 08:37)

Juez: Se le concede el uso de la palabra a la fiscalía.

Fiscalía: Indica que fue remitido el preacuerdo a la defensa.

Juez: En observancia y aplicación de lo normado en el artículo 8 del C.P.P. y en atención a las manifestaciones, solicitudes que hace la fiscalía y el señor defensor de los acusados, con cargo para

todos los efectos legales de la detención al señor defensor, **SE SUSPENDE** esta audiencia y se reprograma para ser llevada a cabo a partir día **12 DE NOVIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LA HORA 03:00 P.M.**, se adjunta el link de la diligencia programada, la cual se realizará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS PREMIUM:** **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTVhYmE3YjYtZmNkNS00MTQ3LWEzZTEtMDZhZWFmNDgzN2M2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d**

Esta decisión queda notificada en estrados.
Sin observación alguna por las partes.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
Juez

Nota: Se recomienda a las partes estar conectados 10 minutos con antelación a la hora programada para proveer posibles inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, se sugiere descargar previamente la aplicación **MICROSOFT TEAMS PREMIUM** si es a través de dispositivo móvil y que la conexión de cada asistente sea de manera individual.

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eaf8266c5ccd2a4310fbcb4b5fda4722b4e57b43366f0963496600f5df1224**

Documento generado en 03/10/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUDIENCIA PREPARATORIA	
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA	
FECHA	01 DE OCTUBRE DE 2024
CUI	44-874-60-01085-2022-00006-00
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONCIERTO PARA DELINQUIR
IMPUTADOS	WILLIAM JOSE SAJAUTH HERRERA WILMER ENRIQUE CAMARGO CAMPO RICARDO JUNIOR MEJIA ROJAS, JAVIER ANDRES SILVA MERCADO LUIS FERNANDO OSPINO CABANA ANIBAL JOSE ROMERO GUERRA EFRAIN ELIAS CABANA PADILLA FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ
INTERVINIENTES	
JUEZ	YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ASISTENTE DE AUDIENCIA	MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
FISCAL	JESUS EDUARDO PERTUZ FISCAL 02 SECCIONAL DE VILLANUEVA Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co
DEFENSOR	RONAL ACOSTA LIÑAN Apoderado de Javier Andrés Silva Mercado Apoderado de Ricardo Junior Mejia Apoderado de William Jose Sajauth Correo electrónico: ronalacosta@live.com roacosta@defensoria.edu.co
DEFENSOR	DAVID TORRES Apoderado de Carlos Andrés Cujia Pertuz Apoderado de Fredis Rafael Díaz Guillen Apoderado de Wilmer Enrique Camargo Campo Correo electrónico: davidtorresv20@hotmail.com davtorres@defensoria.edu.co
DEFENSOR	JESUS ALBERTO ALVAREZ QUINTERO apoderado de Aníbal José Romero Guerra C.c. 1.006.735.401 T.P 388.093 de C.S.J Correo electrónico: alvarezquinteroabogado@gmail.com Celular: 3202136191
ACUSADO	ANIBAL JOSE ROMERO GUERRA (Detenido Estación Policía El Molino)
ACUSADO	CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ (Det Dom Barrio Pompilio Daza, Villanueva, La Guajira) Celular: 3015823604
ACUSADO	WILMER ENRIQUE CAMARGO (Det Dom) Celular: 3016686707
ACUSADO	FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN (Det Dom: Calle 1 Bis No. 11-17 Barrio la Victoria, San Diego, Cesar) Celular: 3116526965
TIEMPO	HORA INICIO: 09:14 a.m. HORA FINALIZACION: 09:41 a.m.
LINK DE AUDIENCIA	44874600108520220000600_L448743189002TeaSala002_01_20241001_090000_V-20241001_091300-Grabación de la reunión.mp4

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: Se deja constancia de la asistencia de la presente diligencia del representante de fiscalía, los acusados Carlos Cujia, Wilmer Camargo, Fredis Diaz, Anibal Romero, los defensores David

Torres, Ronal Acosta. Así mismo hace conexión la estación de policía de Villanueva donde se encuentran los señores Efraín Cabana y Luis Ospino.

Juez: Indaga a la fiscalía sobre los acercamientos a la realización de un preacuerdo o negociación. Se le concede el uso de la palabra.

Fiscalía: Indica que el doctor Lisandro Pinedo le envió a su correo una excusa, una solicitud de aplazamiento de esta diligencia, e indica que fueron enviados los preacuerdos a los defensores.

Juez: Se le concede el uso de la palabra al doctor David Torres.

Defensor David Torres: Indica que tiene en poder los proyectos de preacuerdo, pero luego de hacer la respectiva concertación con sus prohijados, no se van a someter a un preacuerdo. (argumentos en audio minuto 11:54)

Juez: Procede a **suspender** y reprogramar la presente audiencia, toda vez que no se cumplen o no sean los requisitos de que trata el artículo 355 del Código de procedimiento penal para la validez de la audiencia, es decir, que concurra a la misma el fiscal, los defensores y los procesados, puesto que no se encuentra presente el doctor LISANDRO PINEDO DAVID y JESUS ALVAREZ, por lo que se suspende la audiencia se reprograma la adelantamiento de la misma a partir del **26 DE NOVIEMBRE DE 2024 partir de la HORA 3:00 P.M.,** se adjunta link de la diligencia programada, la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS PREMIUM:** **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U0ZjUwNDAtZmNiMS00YTRlLWEzYzUtNTc5NDg1ZDgxOTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d**

Se dispone a ordenar, un requerimiento al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para efectos de que se comunique a los procesados detenidos domiciliariamente la fecha de la realización de esta audiencia y para que el INPEC informe expresamente. la situación de detención de los referidos procesados y detenidos domiciliariamente y se concede el término de **tres (3) días** para que el doctor **LISANDO PINEDO DAVID Y JESÚS ÁLVAREZ QUINTERO** justifiquen la inasistencia a la audiencia so pena de compulsar copias para que se investigue disciplinariamente esa conducta.

Se deja constancia que siendo las 09:30 a.m. se conectó el doctor Jesús Álvarez, a quien se le concede el uso de la palabra.

Defensor Jesús Álvarez: explica el motivo de la conexión tardía (demás argumentos en audio minuto 23:32)

Juez: Indica que queda relevado de justificar la inasistencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.
Sin observación alguna por las partes.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
Juez

Nota: Se recomienda a las partes estar conectados 10 minutos con antelación a la hora programada para proveer posibles inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, se sugiere descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS PREMIUM si es a través de dispositivo móvil y que la conexión de cada asistente sea de manera individual.

Firmado Por:

Yohan Manuel Buitrago Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Villanueva - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157933f0f43d8f1fadb23897ffec58a565ae00d393a471721faaf3ef84a4c773**

Documento generado en 01/10/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VILLANUEVA (LA GUAJIRA), 27 de septiembre de 2024
Caso: **44-874-31-89-001- 2015-00210-00**
Audiencia Virtual

AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA
Inicio audiencia: 10:56 am del 27 de septiembre de 2024
Fin audiencia: 11:36 am del 27 de septiembre de 2024

PROCESADO: SANTIAGO SALCEDO VERGARA
DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

INTERVINIENTE
Juez: MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ IBARRA
Fiscal: JESÚS EDUARDO PERTÚZ MARTÍNEZ
Defensa: DAVID ALFONSO TORRES VELAZQUEZ
Rep. De víctimas: LENIN LIÑAN CUELLO

AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA – (SALA VIRTUAL)

- Se instala la audiencia.
- Se presentan las partes intervinientes.
- El señor Juez procede a dictar Sentencia.
- En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo el Circuito de Villanueva, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley **RESUELVE:** PRIMERO: CONDENAR en calidad de autor, y a título de dolo, al señor SANTIAGO SALCEDO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.128.710, de condiciones civiles conocidas en la actuación, a la pena principal de prisión de CIENTO OCHO (108) MESES, y la accesoria de inhabilidad de derecho funciones públicas, por el término de la pena principal, por el delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS del artículo 209 del C.P. y a absolverlo por el agravante del artículo 211 numeral 7 del mismo código. SEGUNDO: NEGAR al condenado del numeral anterior, el subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena del artículo 63 del C.P, la libertad condicional del artículo 64 del C.P, la prisión domiciliaria de los artículos 38B, y 38G, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. TERCERO: LIBRAR de orden de captura, contra el procesado, para el cumplimiento de la pena, en un centro de reclusión que disponga el IMPEC. CUARTO ORDENAR las comunicaciones del artículo 166 y 462, de la Ley 906 de 2004, incluyendo la del Juez ejecutor. QUINTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación, ante el Superior funcional, Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Riohacha.
- La presente decisión queda notificada en estrado.
- La Fiscalía sin recurso.
- La Defensa sin Recurso.
- Se da por terminada.

MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA
JUEZ

ADRIANA CRISTINA MEJÍA CARRILLO
Escribiente

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Villanueva- La Guajira, 21 de octubre de 2024

OFICIO No. 861

Señora
RITA LUCIA MOVIL PADILLA
Correo electrónico: rafjos75@hotmail.com

Señor
JOSE AUGUSTO MANJARREZ MENDOZA
Correo electrónico: laladazamedina@hotmail.com

Señor
EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON
Correo electrónico: equinteroabogado@gmail.com

Doctora
KATINA LILIANA FREYLE
Procuraduría 265 Judicial I Penal
Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co

Doctor
ALBERTO GOMEZ AMIN
Fiscal 02 Delegado Ante Tribunal Riohacha, La Guajira
Correo electrónico: alberto.gomez@fiscalia.gov.co ;
giselle.gonzalez@fiscalia.gov.co

Doctor
IVAN MOISES FUENTES ACOSTA
Defensor
Correo electrónico: iivanfuentesa@hotmail.com

Doctor
DAVID TORRES VELASQUEZ
Defensor Publico
Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co

Señores
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co

PROCESO:	PENAL
CUI.:	**44-001-60-01081-2011-00671-00**
IMPUTADOS:	EMILIO QUINTERO AARON RITA LUCIA MOVIL PADILLA JOSE AUGUSTO MANJARREZ
DELITOS:	PECULADO POR APROPIACIÓN CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo.

Por medio de la presente la Secretaría de este Juzgado, se sirve notificarles el acta de audiencia de fecha 16 de octubre de 2024, en el cual se dispuso fijar como fecha para la audiencia preparatoria el **día 18 de noviembre de 2024 a la hora 09:00 a.m.;** se les hace saber que atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022 " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020" y las disposiciones del CSJ las audiencias se realizaran de manera virtual, además que en los procesos que se encuentran en etapa de juicio oral corresponde a cada una de las partes la notificación de sus testigos y/o enviar a esta dependencia con la debida antelación los correos electrónicos para poder realizar el envío de los oficios y el link de acceso a las diligencias.

Nota: Atendiendo las directrices del CSJ se les informa a los intervinientes en la diligencia que la misma se realizará por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial – MICROSOFT TEAMS por el Link que se envía.

ENLACE AUDIENCIA
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTQ2OWI5NzAtZmY0Ny00NGI4LWE5YmQtMjI3M2ZmNzVhYjBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

Requisitos Previos:
- Conexión a Internet.
- Computador con cámara web.
- Micrófono y parlantes

Agradecemos su valiosa colaboración.

"sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
Asistente Judicial Grado 06

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Villanueva- La Guajira, 21 de octubre de 2024

OFICIO No. 861

Señora
RITA LUCIA MOVIL PADILLA
Correo electrónico: rafjos75@hotmail.com

Señor
JOSE AUGUSTO MANJARREZ MENDOZA
Correo electrónico: laladazamedina@hotmail.com

Señor
EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON
Correo electrónico: equinteroabogado@gmail.com

Doctora
KATINA LILIANA FREYLE
Procuraduría 265 Judicial I Penal
Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co

Doctor
ALBERTO GOMEZ AMIN
Fiscal 02 Delegado Ante Tribunal Riohacha, La Guajira
Correo electrónico: alberto.gomez@fiscalia.gov.co ;
giselle.gonzalez@fiscalia.gov.co

Doctor
IVAN MOISES FUENTES ACOSTA
Defensor
Correo electrónico: iivanfuentesa@hotmail.com

Doctor
DAVID TORRES VELASQUEZ
Defensor Publico
Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co

Señores
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co

PROCESO:	PENAL
CUI.:	**44-001-60-01081-2011-00671-00**
IMPUTADOS:	EMILIO QUINTERO AARON RITA LUCIA MOVIL PADILLA JOSE AUGUSTO MANJARREZ
DELITOS:	PECULADO POR APROPIACIÓN CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo.

Por medio de la presente la Secretaría de este Juzgado, se sirve notificarles el acta de audiencia de fecha 16 de octubre de 2024, en el cual se dispuso fijar como fecha para la audiencia preparatoria el **día 18 de noviembre de 2024 a la hora 09:00 a.m.;** se les hace saber que atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022 " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020" y las disposiciones del CSJ las audiencias se realizaran de manera virtual, además que en los procesos que se encuentran en etapa de juicio oral corresponde a cada una de las partes la notificación de sus testigos y/o enviar a esta dependencia con la debida antelación los correos electrónicos para poder realizar el envío de los oficios y el link de acceso a las diligencias.

Nota: Atendiendo las directrices del CSJ se les informa a los intervinientes en la diligencia que la misma se realizará por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial – MICROSOFT TEAMS por el Link que se envía.

ENLACE AUDIENCIA
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTQ2OWI5NzAtZmY0Ny00NGI4LWE5YmQtMjI3M2ZmNzVhYjBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

Requisitos Previos:
- Conexión a Internet.
- Computador con cámara web.
- Micrófono y parlantes

Agradecemos su valiosa colaboración.

"sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
Asistente Judicial Grado 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Villanueva- La Guajira, 02 de octubre de 2024

OFICIO No. 816

Doctor
JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Fiscal 02 Seccional Villanueva, La Guajira.
Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co

Doctora
KATINA LILIANA FREYLE RAMOS
Procuradora Judicial I
Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co

Doctor
JESUS ALVAREZ QUINTERO
Defensor
Correo electrónico: alvarezquinteroabogado@gmail.com

Doctor
DAVID TORRES
Defensor
Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co ; davidtorresv20@hotmail.com

Doctor
RONAL ACOSTA
Defensor
Correo electrónico: ronalacosta@live.com ; roacosta@defensoria.edu.co

Doctor
LISANDRO PINEDO DAVID
Defensor
Correo electrónico: lpinedonotificaciones@gmail.com

Señor
WILLIAM JOSE SAJAUTH HERRERA
Dirección: Barrio Pompilio Primera Calle
Villanueva, La Guajira.

Señor
RICARDO JUNIOR MEJIA ROJAS
Dirección: Calle 14 sin nomenclatura del barrio Pompilio Daza bajo coordenadas I 10°59'67.45 N 72° 990'535 W
Villanueva, La Guajira.

Señor
CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ
Dirección: Calle 17 N° 5 Sur-32 Barrio Pompilio Daza
Villanueva, La Guajira.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor
FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN
Dirección: Calle 1 Bis No 11-17 Barrio La Victoria
San Diego, Cesar.

Señor
WILMER ENRIQUE CAMARGO
Celular: 3016686707

Señor
JAVIER ANDRES SILVA MERCADO
Celular: 3024684856

PROCESO:	PENAL
CUI.	44-874-60-01085-2022-00006-00
ACUSADOS:	WILLIAM JOSE SAJAUTH HERRERA. -WILMER CAMARGO CAMPO. - RICARDO JUNIOR MEJIA ROJAS. -JAVIER ANDRES SILVA MERCADO. -LUIS FERNANDO OSPINO CABANA. -ANIBAL JOSE ROMERO GUERRA. -EFRAIN ELIAS CABANA PADILLA. -FREDIS RAFAEL DIAZ GUILLEN. -CARLOS ANDRES CUJIA PERTUZ.
DELITO:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

Cordial saludo.

Por medio de la presente la Secretaría de este Juzgado, se sirve notificarles, el acta de audiencia fechado de 01 de octubre de esta anualidad en el que se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de preparatoria para el **26 de NOVIEMBRE de 2024 a las 03:00 p.m.,** se remite el link de conexión para la audiencia penal; se le hace saber que atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020" y las disposiciones del CSJ las audiencias se realizaran de manera virtual, además que en los procesos que se encuentran en etapa de juicio oral corresponde a cada una de las partes la notificación de sus testigos y/o enviar a esta dependencia con la debida antelación los correos electrónicos para poder realizar el envío de los oficios y el link de acceso a las diligencias.

Así mismo, dispuso: *"Se concede el término de **tres (3) días** para que el doctor **LISANDO PINEDO DAVID** justifiquen la inasistencia a la audiencia so pena de compulsar copias para que se investigue disciplinariamente esa conducta."*

Nota: Atendiendo las directrices del CSJ se les informa a los intervinientes en la diligencia que la misma se realizará por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -**MICROSOFT TEAMS** por el Link que se envía.

ENLACE AUDIENCIA
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U0ZjUwNDAtZmNiMS00YTRlLWEzYzUtNTc5NDg1ZDgxOTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

Requisitos Previos:
• Conexión a Internet.
• Computador con cámara web.
• Micrófono y parlantes

Agradecemos su valiosa colaboración.

"sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
Asistente Judicial Grado 06

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
VILLANUEVA, LA GUAJIRA

Villanueva- La Guajira, 03 de octubre de 2024

OFICIO No. 833

Doctor
JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ
Fiscal 02 Seccional Villanueva, La Guajira.
Correo electrónico: jesus.pertuz@fiscalia.gov.co

Doctora
KATINA LILIANA FREYLE RAMOS
Procuradora Judicial I
Correo electrónico: kfreyle@procuraduria.gov.co

Doctor
DAVID TORRES VELASQUEZ
Defensor Público
Correo electrónico: davtorres@defensoria.edu.co ; davidtorresv20@hotmail.com

PROCESO:	PENAL
CUI.:	44-874-60-01085-2024-00007-00
ACUSADO:	ELOY JOSUE GONZALEZ GONZALEZ CARLOS JULIO PACHECO SOTO
DELITO:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito notificarle el acta de audiencia de fecha 03 de octubre de 2024, en el cual se dispuso a fijar el día **12 de noviembre de 2024 a las 03:00 p.m.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA PREPARATORIA**, se adjunta link de la diligencia programada, la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS.** Se le hace saber que atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020" y las disposiciones del CSJ las audiencias se realizaran de manera virtual, además que en los procesos que se encuentran en etapa de juicio oral corresponde a cada una de las partes la notificación de sus testigos y/o enviar a esta dependencia con la debida antelación los correos electrónicos para poder realizar el envío de los oficios y el link de acceso a las diligencias.

Nota: Atendiendo las directrices del CSJ se les informa a los intervinientes en la diligencia que la misma se realizará por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial – **MICROSOFT TEAMS** por el Link que se envía.

ENLACE AUDIENCIA
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTVhYmE3YjYtZmNkNS00MTQ3LWEzZTEtMDZhZWFmNDgzN2M2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bff9fe9f-4a00-4a99-bfa3-a9c3cb9df1c2%22%7d

Requisitos Previos:
• Conexión a Internet.
• Computador con cámara web.
• Micrófono y parlantes

Agradecemos su valiosa colaboración.

"sin necesidad de firmas. La autenticidad de las comunicaciones proviene de que se remita por el correo electrónico oficial (art. 11 Ley 2213 de 2022)"

MARIA DANIELA ALVEAR MACHUCA
Asistente Judicial Grado 06

Defensoría del Pueblo	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02 Vigente desde: 29/02/2016

Ciudad VILLANUEVA Fecha: 11 DE OCTUBRE DE de 2024

Yo, **DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ** C.C. No.17.849.644 _Maicao, Guajira en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. DP-1886- año 2019 de la Regional GUAJIRA de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden a **11 DE OCTUBRE DE 2024** y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9474342035
Valor Pagado Salud	+273.700
Valor Pagado Pensión	+350.300
Valor Pagado A.R.L.	+ 11.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	=635.500
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** ☒ .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 202___**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** ☒ **No** ☐ .
Efectuó pagos a Medicina Prepagada durante **año 202___**. (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .

Declarante de Renta: **Si** ☐ **No** ☒ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-4731-2023	$69.189. 000.oo	$5.473.000	1-12-2023	31-12-2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los once (11) Días de octubre de 2024

Nombre: **DAVID ALFONSO TORRES VELASQUEZ**
No. C. C. 17.849.644

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 17849644		TORRES VELASQUEZ DAVID ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 18 N 17-12 -	FONSECA-LA GUAJIRA	2222222	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	9474342035	9474342035	I	2024/11/14	2024/10/11	BANCO DE BOGOTA	0	$635,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$350,300	$0	$0	$350,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$350,300	$0	$0	$350,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$0	$0	$11,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$11,500	$0	$0	$11,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$0	$0	$273,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$273,700	$0	$0	$273,700
TOTAL				1	$635,500	$0	$0	$635,500

2024/10/11 02:24 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 17849644		TORRES VELASQUEZ DAVID ALFONSO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 18 N 17-12 -	FONSECA-LA GUAJIRA	2222222	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	9474342035	9474342035	I	2024/11/14	2024/10/11	BANCO DE BOGOTA	0	$635,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Ciudad: FONSECA Depto: LA GUAJIRA (1 Afiliados)					$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0
1	CC 17849644	TORRES DAVID	230101	30	$2,189,200	$350,300	EPS002	30	$2,189,200	$273,700		0	$0	$0	14-17	30	$2,189,200	$11,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,189,200	$350,300			$2,189,200	$273,700			$0	$0			$2,189,200	$11,500		$0	$0

2024/10/11 02:24 PM